

Señor(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR.
Email:
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO.
RAD: 20001-31-03-005-2017-00288-00.
ASUNTO: Recurso de reposición contra auto proferido el día 14 de octubre.

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No 51.721.919 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 52.239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo, concurre ante su Honorable Despacho a fin de proponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de calenda 14 de octubre de 2022, notificado por estado el 18 de octubre de 2022, a través de la cual se abstuvieron de darle trámite a la aprobación del remate y ordena la suspensión del proceso

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 14 de octubre de 2022, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, y en su lugar se apruebe el remate y se haga la entrega del bien inmueble conforme previsto en el artículo 455 del C.G.P., en arreglo al cumplimiento de los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453 del C.G.P.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sea lo primero indicar que si bien el artículo 545 del C.G.P. numeral 1 establece que, el efecto de la aceptación del proceso de negociación de deudas es la suspensión del proceso y esta a su vez, procede para los procesos ejecutivos que estén en curso al momento de la aceptación, lo cual para la situación fáctica y frente al proceso ejecutivo con Garantía Real, el bien inmueble ya fue adjudicado

conforme lo reglado en el artículo 453 del C.G.P, seguidamente para el 4 de octubre de 2022, fecha en que fue adosada al expediente la comunicación del trámite de insolvencia proveniente del Centro de Conciliación Negociación de Paz, el adjudicatario se había allanado a cumplir con lo ordenado por el artículo 453 de la Ley 1564 de 2012 en el sentido de consignar el saldo del precio del remate el día 22 de septiembre de 2022, así como también, el pago del impuesto estimado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Al haberse subastado el inmueble el día 23 de septiembre de 2022 y al no pertenecer al patrimonio del demandado al momento de la comunicación del trámite de insolvencia, el Despacho no debió optara por ordenar la suspensión del proceso, sino, que en atención a lo consagrado por el artículo 11 del Código General del Proceso privilegiar los derechos sustanciales que sobre el inmueble para ese momento ya debían garantizársele al adjudicatario: la aprobación de la almoneda emerge en estricta aplicación del inciso tercero del artículo 455 del estatuto procedimental cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes.

En ese orden de ideas la diligencia se llevó acabo el día 23 de septiembre de esta anualidad, y trascurridos los 5 días que enuncia la norma anterior, se debió proferir la providencia que aprobara el remate hasta el día 30 de septiembre de la anualidad cursante, y solo hasta el 4 de octubre de 2022 fecha en que fue adosada al expediente la comunicación del trámite de insolvencia, la cual fue comunicada a este extremo procesal mediante la providencia objeto de alzada.

En el caso de marras es pertinente tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 454/02, "... la hipoteca no es otra cosa que "una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que le permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien, sea quien fuere la persona que estuviere en posesión de él, para hacerse pagar de preferencia a todos los demás acreedores con títulos quirografarios".

Es preciso señalar que, diligencia de remate se hizo con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con el artículo 452 C.G.P. Luce arbitraria la decisión del 14 de octubre de 2022 a través de la cual el mencionado despacho judicial suspende y no aprueba el remate.

La solicitud de aprobación se eleva teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial, razón por la que la decisión reprochada fue perfilada a salvaguardar los derechos sustanciales creados al adjudicatario a partir de la almoneda, frente a las cuales no fue promovida de manera oportuna ninguna alegación de irregularidades que pudieran invalidarla previstas en los artículos 455 del C.G.P., sin que tampoco pudiese sacrificar su derecho sustancial, y de otro lado, no media ninguna solicitud de nulidad formulada a través del trámite incidental previsto para el efecto.

Por todo lo expuesto, ruego Señor(a) Juez en razón al amparo de derechos fundamentales, no solo de las partes, si no del tercero rematante, se pronuncie frente a la aprobación del remate, entrega del inmueble y el pago de la obligación al ejecutante que se materializo con la suma de dinero que pago el adjudicatario por el inmueble rematado, a efecto de dar trámite a la suspensión pero sobre el saldo insoluto de la obligación en discusión con la parte ejecutada, saldo que ingresara en la relación de obligación para el acuerdo en el proceso de insolvencia

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto el artículo 318 y ss., 467 Y ss del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

- Memorial aporta consignación postura remate.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín Antioquia. E-mail deyap2011@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal, las expresadas en el acápite de notificaciones del libelo incoatorio.

ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No. 3-99 oficina 509 Edificio Banco de Bogotá, teléfono 4377150, 3187492996- 3183863631 correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co

Del Sr. Juez, atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C No. 51 721 919 de Bogotá

T.P. No. 52.239 del C.S.de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: APORTO CONSIGNACIÓN DE POSTURA DE REMATE
POR 60% MAS EL 5% DEL IMPUESTO DEL C.S.DE LA J.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO – C.C. 37.727.017
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00288-00

ADALBERTO IMBRECHT CUENCA, identificado con C.C.No. 1.065.582.096 de Valledupar – Cesar, en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. **LETICIA CUENCA RIOS**, identificada con la C.C.No. 30.001.947. Conforme al Artículo 453 del C.G.P me permito aportar al despacho consignación por valor de **\$ 49.271.000**, suma restante dentro de la diligencia de remate adjudicada el día 23/septiembre/2022. De igual manera, anexo recibo de pago por valor de **\$ 5.765.000** equivalente al 5% del valor del remate, consignado en la cuenta de CONVENIO 13477 del C.S.J - IMPUESTO REMATE, previamente informada por el despacho judicial. Lo anterior para completar la oferta por el bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. **190-160628**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicada en la Calle 36A, #5F-103 **Casa 16A Manzana D del Bifamiliar #16, Conjunto Cerrado Argentina de esta ciudad.**

Oferta de compra realizada	\$ 115.270.000 (5% impuesto \$ 5.763.500)
1 titulo consignado 22/sep/2022	\$ 66.000.000
2 titulo consignado 23/sep/2022	\$ 49.271.000
Recibo de pago de impuesto 5%	\$ 5.765.000 consignado el 23/sep/2022.

PRETENSIONES

1. Apruébese en todas sus partes el remate en referencia a favor de mi poderdante Sra. **LETICIA CUENCA RIOS**, identificada con la C.C.No. 30.001.947. Dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **190 – 160628** de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar – Cesar.
2. Cancélese el **EMBARGO** del bien rematado. Oficiése a Registro De Instrumentos Públicos para que proceda a cancelar la **ANOTACION No 007** –Medida Cautelar Embargo Ejecutivo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar mediante Oficio 1926 del 7/febrero/2018. Dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **190 – 160628** de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar – Cesar



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-190-6-1788

Doc: OFICIO 1926 DEL 07-02-2018 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: MENESES AVENDAÑO DIANA MILENA

CC# 37727017 X

3. Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (**ANOTACION 6**) - limitaciones al dominio: **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**. Dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-160628 de La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar – Cesar. Favor **EXHORTE al NOTARIO PRIMERO DE VALLEDUPAR** y al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** para que procedan a cancelar la ESCRITURA No. 1988 del 08/06/2016 que constituyo la Hipoteca Con Cuantía Indeterminada a favor de Bancolombia. Líbrense los oficios respectivos, conforme el Numeral 3º del Artículo 455 del C.G.P y Artículos 45 hasta 55 del Decreto 960 de 1970 Estatuto De Notariado.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-190-6-5689

Doc: ESCRITURA 1988 DEL 08-06-2016 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA (SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENESES AVENDAÑO DIANA MILENA

CC# 37727017 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

4. Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.
5. Expídase al rematante copias AUTENTICAS del acta de remate y del futuro auto de aprobación de remate para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.
6. Entréguese por parte del secuestre al rematante el bien rematado. Oficie.

Respetuosamente

ADALBERTO IMBRECHT CUENCA

CC 1065582096 de Valledupar

T.P. 225.744 del C.S. de la J.

Cel. 300 407 47 54 – 318 516 03 58.

imbrecht2010@hotmail.com



ADALBERTO IMBRECHT CUENCA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Banco Agrario de Colombia CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022 MES 09 DÍA 23 CODIGO 2403 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Valledupar NÚMERO DE OPERACIÓN: 262084871 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 200012031005

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Quinto civil circuito de Valledupar NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 20001310300520170028800

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP. NÚMERO: 890.903.938.8 PRIMER APELLIDO: Bancolombia SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP. NÚMERO: 37-777-017 PRIMER APELLIDO: Meneses SEGUNDO APELLIDO: Ajeniano NOMBRES: Diana Milena

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Remate judicial

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 49.271.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Leticia Cuenca Rios C.C. O NIT No. 30.001.947 TELÉFONO: 3185160358

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 49.271.000

COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 49.271.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Leticia Cuenca Rios C.C.No. 30.001.947

NIT.800.037.800-8



23/09/2022 16:02:10 Cajero: mvillero
 Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
 Terminal: B2403CJ0425M Operación: 290727703
 Transacción: COBROS EFECTIVO \$49.271.000,00
 Nombre: LETICIA CUENCA RIOS

Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

23/09/2022 16:09:02 Cajero: mvillero

Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
 Terminal: B2403CJ0425M Operación: 290727703

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$5,765,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
 Ref 1: 30001947
 Ref 2: 20001310300520170028800
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION BANCOLOMBIA S.A VS DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO. RAD 20001-31-03-005-2017-00288-00.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:28

Para: Deyanira Peña <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesjudiciales@deype.com.co <notificacionesjudiciales@deype.com.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 16:55

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION BANCOLOMBIA S.A VS DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO. RAD 20001-31-03-005-2017-00288-00.

Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR.

Cordial saludo.

Por medio de la presente allego recurso de reposición en subsidio de apelación.

Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada del extremo ejecutante